

## MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA 101116 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2016

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1004430**

### SANTIAGO, 09 de noviembre de 2021

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto Supremo N° 87, de 2021, del Ministerio de Educación; la Ley 20.843, la Resolución Exenta N° 101116 del 09 de noviembre del 2016 y en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República;

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 11 de noviembre del 2016, se dictó la Resolución Exenta N° 101116, que "Aprueba el Reglamento Especial de Elección Triestamental de directores de departamentos académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, contenido en la Resolución N° 0153 del 23 de agosto de 2000, modificado por Resolución 117 del 30 de octubre de 2015".

2° La Resolución Exenta N° 101116, ya mencionada anteriormente, fue en su oportunidad dictada a fin de ajustar las elecciones departamentales de la Universidad, a los estándares de la ley N° 20.843, que "eliminó la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior" y "proscribió toda normativa interna que establezca limitaciones a la libertad de organización de sus estudiantes de su personal académico y no académico".

3° Que, el artículo 10 de la resolución exenta mencionada en el numeral anterior, dispuso los quórums mínimos de votación por estamento, disponiendo medidas en el caso de no alcanzarlos, de la siguiente forma:

"Art. 10.- A fin de garantizar la efectiva representación del universo de votantes, cada estamento deberá alcanzar el quórum mínimo de 50% en todos los departamentos académicos, salvo para la elección de director/a del Departamento de Formación Pedagógica, en cuyo caso el quórum mínimo será de 40% para el estamento estudiantil.

CONTRALORIA INTERNA		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ IMPUTAC ANOT. POR \$ IMPUTAC		
DEDUC.		

BENJAMÍN LARENAS MOLINA SECRETARIO GENERAL En caso que el estamento de académicos y funcionarios administrativos no alcance dicho quórum, la votación deberá ser suspendida y convocada para nueva fecha dentro de los siguientes quince días hábiles.

Para el caso en que el estamento estudiantil no alcance en el día fijado para la votación el quórum mínimo indicado, se extenderá la votación por un día adicional, para que se pueda alcanzar, hecho que deberá ser consignado por el Secretario de Facultad correspondiente en el acta correspondiente. En este caso, al finalizar el primer día de votación no se efectuará cómputo de la votación y las urnas pasarán a la custodia de la Secretaría General. El quórum del primer día se constatará mediante el cotejo del listado de votantes y el Acta que elabore el Secretario de Facultad correspondiente.

En el evento que no se cumpla el quórum mínimo del estamento estudiantil al cierre del segundo día de votación, esta no será considerada para el resultado final de la elección.

Para los efectos del quórum, se sumará la totalidad de los votos por el estamento". 4° La Resolución Exenta N° 1004339, del año 2021, que "REGULARIZA Y DISPONE MEDIDAS SOBRE GESTIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA DE SALUD POR BROTE DE COVID-19 Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1002792 DEL AÑO 2020", fue dictada a fin de satisfacer las necesidades originadas en la continuidad de las actividades universitarias, dentro del contexto de la emergencia sanitaria, provocada por la pandemia del Covid-19. Esta resolución dispone en su numeral 8°, que: "Los procesos eleccionarios de cargos de directores o representantes en cada organismo universitario (colegiados o unipersonales) o de las unidades que sean pertinentes, deberán retomarse hasta antes del término del año corriente, conforme al calendario que se disponga desde Rectoría, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso y con observancia a los principios de participación, voto secreto y transparencia de estos procesos y las normas ya dictadas al efecto".

**5°**, Que, a todo lo razonado anteriormente y motivado en las condiciones sanitarias excepcionales que, aún continúan en el territorio nacional, a fin de asegurar los principios de representatividad, participación, voto secreto y transparencia de estos procesos electorales, se hace necesario reformular el artículo 10 de la Resolución Exenta N° 101116, porque su actual redacción limita la representatividad, participación, transparencia del voto del estamento académico, de funcionarios administrativos y estudiantil.

En efecto, el acto en comento no dispone con claridad suficiente las consecuencias de alcanzar el quórum el primer día en cada estamento o establecer expresamente un quórum total; como también es oscuro, en el caso de no alcanzar el estamento estudiantil el quórum mínimo de votación del segundo día, en el que, actualmente, no se considera para los resultados finales electorales, cuestión ésta que, en forma directa, impide la participación del estudiantado en la representatividad de su voto.

### **RESUELVO:**

**SUSTITÚYESE** el artículo 10 de la Resolución Exenta N° 101116 que "Aprueba el Reglamento Especial de Elección Triestamental de directores de departamentos académicos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, contenido en la Resolución N° 0153 del 23 de agosto de 2000, modificado por Resolución 117 del 30 de octubre de 2015", por el siguiente:

"Art. 10.- A fin de garantizar la efectiva representación, participación y transparencia del universo de votantes, se deberá alcanzar el quórum mínimo de 50% en todos los departamentos académicos, salvo para la elección de director/a del Departamento de Formación Pedagógica, en cuyo caso el quórum mínimo será de 40% para el estamento estudiantil.

Para ese efecto, al finalizar el proceso de votaciones, el cumplimiento del quórum

se constatará, en primer lugar, en la suma total de votos de cada estamento individualmente considerado y en caso de no satisfacer dicho quórum por alguno de los estamentos individualmente considerados, en la suma total de votos de los tres estamentos, conforme a las reglas siguientes.

En caso que, al primer día de votación de cada estamento, se haya alcanzado individualmente el quórum mínimo establecido en el inciso anterior, se dará por terminada la votación del respectivo estamento y se procederá a su escrutinio y cómputo.

Si al momento de cerrar la votación del primer día y alguno de los estamentos no alcance dicho quórum, la votación deberá ser suspendida para ese estamento o esos estamentos y convocada a una segunda jornada electoral, para nueva fecha, que se celebrará dentro de los siguientes quince días hábiles.

Aun en el caso que, no se cumpla en forma individual al cierre del segundo día de votación, el quórum mínimo de cada estamento, de todas formas, se escrutará y será considerada para el resultado final de la elección.

Para todos los efectos del quórum exigido en el inciso primero de este artículo, al término de la última jornada de votaciones, se sumará la totalidad de los votos ejercidos, en todas las jornadas. Si en la suma de todas las votaciones, de todos los estamentos, no se alcanzase el quórum triestamental total exigido en el inciso primero, deberá repetirse todo el proceso en fecha próxima, dentro de los quince días hábiles siguientes."

# ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

# ELISA ARAYA CORTEZ RECTORA

### Distribución:

- Prorectoría
- Vicerrectoría Académica
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Departamento Jurídico